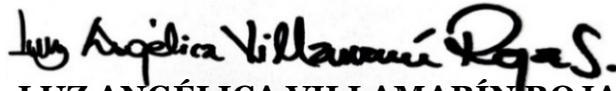




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00122 00**, informando que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la AFP PORVENIR en el término de traslado aportó el correspondiente contestación de la demanda, así mismo se avizora que la apoderada de la parte activa aportó memorial en la que informo datos de notificación de la demandada Yulis Ortiz Cuentas, sin embargo, con el mimo no se aportó soportes de haber adelantado la diligencia de notificación.

Conforme a lo anterior, dado que la parte actora no ha cumplido con su carga de notificar en debida forma a la señora YULIS ORTIZ CUENTAS como representante de los menores ESTEINER HERRERA ORTIZ y SHADIA HERRERA ORTIZ, se le **REQUIRE POR ULTIMA VEZ** a la parte actora, para que en el término de **cinco 05 días**, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte las diligencias de notificación conforme el artículo 291 y 292 del CGP, so pena de archivo de las diligencias con forme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS.

Ahora bien, observa el Despacho que la **AFP PORVENIR** en la contestación de la demanda manifestó que el señor JORGE LEONARDO HERRERA PEÑA Q.E.P.D no se encontraba afiliado a dicha administradora, así mismo, solicitó la vinculación de la empresa empleadora CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS FERTACAS SAS, identificada con NIT. 900838438.

Al Respecto, previo a decidir sobre la vinculación, el Despacho **REQUIERE** a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS FERTACAS SAS**, identificada con NIT. 900838438. Para que en el término de diez (10) días, proceda a informar si para la época de fallecimiento de su empleado el señor **JORGE LEONARDO HERRERA PEÑA -08 de agosto de 2015-** se encontraba afiliado a alguna administradora de fondo de pensiones, en caso positivo, informara el fondo de pensiones y allegara los correspondientes soportes que den cuenta de la afiliación. Se advierte a la sociedad que, de no remitir lo acá oficiadao en los términos expresos, concretos y de tiempo ordenados, se dará aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP y se impondrá multa. **Por secretaria librese oficios.**

Finalmente, frente a la contestación de la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO (archivo 11),

PORVENIR AFP (archivo 14) y la falta de contestación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº067 de 24 de abril de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG